



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: RESOL EX-2024-00304001-NEU-DESP#MPI, HABILITANDO la temporada de recolección de piñones, durante el período comprendido entre el 13 de marzo y hasta el 21 de abril de 2024, inclusive

VISTO:

El EX-2024-00304001-NEU-DESP#MPI, del registro del Ministerio de Producción e Industria, la Ley 13273 y su Decreto Reglamentario N° 710/95, la Ley 26331 de Presupuestos Mínimos para la Conservación de los Bosques Nativos y su Decreto Reglamentario N° 091/09, la Ley 1890 y su Decreto Reglamentario N° 270/93, la Ley 2780 de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos y su Decreto reglamentario N° 1837/12, la Ley Orgánica de Ministerios 3420, la Resolución N° 117/21 MPI y las RESOL-2024-15-E-NEU-MEPI y RESOL-2024-16-E-NEU-MEPI; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo normado por la Ley de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420 la competencia en materia forestal, ha quedado en cabeza del Ministerio de Economía Producción e Industria, quien posee entre otras atribuciones: ag) Entender en todo lo concerniente al desarrollo armónico y sustentable de la producción agraria, comercial, industrial e institucional de toda la provincia; ag) Entender en todo lo concerniente al desarrollo armónico y sustentable de la producción agraria, comercial, industrial e institucional de toda la provincia; como así también entender en todo lo relacionado: ai) Entender en todo lo relacionado con la sanidad animal y vegetal en la producción agraria y la gestión de calidad e inocuidad en la producción de alimentos (...);

Que por RESOL-2024-15-E-NEU-MEPI del Ministerio de Economía Producción e Industria, se delega en el artículo 1° al Secretario de Producción Industria o al funcionario que en el futuro lo reemplace, el ejercicio de toda tramitación conforme lo establece la Ley 2780 y su Decreto Reglamentario N° 1837/12 y demás normas vinculantes;

Que por DECTO-2023-16-E-NEU-GPN, se designa al Dr. Juan Esteban Peláez, como Secretario de Producción e Industria;

Que es necesario instituir la Reglamentación para la recolección de semillas (piñones) de Araucaria araucana, dado que se inicia la época de maduración de conos y frutos, caída y dispersión de los mismos, definiendo el período, cupos, parajes habilitados y todo lo relativo a la extensión de permisos habilitantes, “Guía Forestal Única”, de acuerdo a la biología y capacidad de la especie;

Que la Resolución N° 117/21, del entonces Ministerio de Producción e Industria, fijó los valores de aforos y autorizó a la Autoridad de Aplicación, a determinar el período anual de extracción de piñones y establece

las exenciones del pago de aforos y demás derechos por parte de los pobladores de escasos recursos y de las Agrupaciones Mapuche, que consumen este producto para su alimentación, por su contenido de hidratos de carbono y proteínas;

Que la producción de conos femeninos, debe garantizar en primera instancia y por sobre cualquier otro uso, la reproducción natural de la especie y asegurar alimento a la fauna silvestre;

Que es necesario garantizar la obtención de material de propagación para la producción de plantines, para recuperación de áreas con bosques de Araucaria araucana, que por diferentes circunstancias, se encuentren degradados;

Que ante la situación descripta y el condicionamiento antes mencionado, para el año 2024, la emisión de guías para comercio se vedará, a excepción de integrantes de Agrupaciones Mapuches y pobladores rurales, autorizados por la Dirección General de Recursos Forestales;

Que la eximición establecida por la Resolución N° 322/12, del entonces Ministerio de Producción y Turismo, del pago de aforos en concepto de Guía de Removido a la comercialización de piñones realizada en forma comunitaria, por las Agrupaciones Mapuche AIGO y HIENGUEIHUAL, del Paraje Ruca Choroy y que fueran recolectados en el Parque Nacional Lanín, se ha continuado hasta la temporada 2019, por la Resolución N° 097/16 del entonces Ministerio de Producción y Turismo y hasta la temporada 2020 mediante la Resolución N° 057/20, del entonces Ministerio de Producción e Industria;

Que conforme expresa solicitud de las comunidades y en consonancia con la finalidad por la cual se otorgó oportunamente la eximición, estará vigente la eximición del pago de aforos durante la presente temporada, en concepto de Guía de Removido a la comercialización de piñones, realizada en forma comunitaria por las Agrupaciones Mapuche AIGO y HIENGUEIHUAL, del Paraje Ruca Choroy y que fueran recolectados en el Parque Nacional Lanín;

Que los productos procedentes de jurisdicción del Parque Nacional Lanín, área Ruca Choroy, presentan una temporada de cosecha entre los meses de marzo de 2024 a junio de 2024 inclusive, con una extensión mayor a la jurisdicción provincial;

Que conforme ha sido acordado entre las autoridades provinciales y las del Parque Nacional Lanín, la temporada en ambas jurisdicciones dará inicio el día 4 de marzo del corriente año;

Que es de interés de las mencionadas Agrupaciones Mapuche, la continuidad de la liberación de pagos por removido de semillas de araucaria araucana, provenientes del Parque Nacional Lanín, para facilitar la venta de remanentes a acopiadores y revendedores, como fuente genuina de ingresos;

Que sin embargo, la venta de estos removidos a acopiadores y revendedores, se realiza fuera del territorio poblado por araucarias, mermando la importancia que puede darse a los productos derivados de sus semillas, como materia prima de elaboraciones culinarias y artesanales, que son de un fuerte potencial de interés para el crecimiento comercial y turístico de la zona del Pehuén;

Que es de suma importancia provincial y local, la fabricación de productos derivados de la utilización como materia prima de la semilla de Araucaria araucana, para que se transforme en un distintivo de la provincia del Neuquén, para luego aportar a la industria como Producto Neuquino y al crecimiento de las zonas pobladas por esta especie emblemática, tomando eje principal la interculturalidad;

Que desde hace más de treinta y cinco (35) años, se realiza la Fiesta del Pehuén, que tiene como objetivo reivindicar y rendir honor al árbol legendario del pueblo neuquino y que la misma ha tomado carácter nacional mediante la Ley 27391 desde el año 2017;

Que durante cada edición de la mencionada fiesta, se comercializan productos derivados de las semillas de Araucaria araucana, así como también las semillas a granel y en cantidades moderadas, posibilitando que

quienes no están habilitados para la recolección, de acuerdo a la presente norma, puedan acceder a este producto tradicional;

Que de los informes técnicos, emitidos por personal idóneo de la Dirección General de Recursos Forestales, con la participación técnica de Áreas Naturales Protegidas (ANP), como así también de la Administración de Parques Nacionales (Parque Nacional Lanín), surge que la productividad general de piñones, para la presente temporada se ha estimado como intermedia y baja;

Que los datos relevados, por la Dirección General de Recursos Forestales, arrojan que el cuarenta y uno por ciento (41%) del total de las áreas muestreadas, se encuentran con una productividad intermedia, un cincuenta y nueve por ciento (59%) con productividad baja según los parámetros establecidos en la bibliografía consultada;

Que teniendo en cuenta la modernización del Estado provincial, como uno de los pilares de las políticas públicas esenciales, se implementará el Sistema Digital de Guías Forestales, para la emisión de guías de traslado de productos forestales de todo tipo;

Que es necesario actualizar los valores de aforos sobre el presente producto forestal no maderero, considerando que el último ajuste se efectuó con fecha 27 de febrero de 2023, mediante Disposición N° 034/23 de la Subsecretaría de Producción del entonces Ministerio de Producción e Industria;

Que dicha actualización toma como referencia el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.), habiéndose sufrido una inflación en el año 2023 del doscientos once con cuatro décimas por ciento (211.4%), según los datos brindados por la Dirección Nacional de Estadísticas y Censos;

Que resulta procedente la emisión de la norma correspondiente, instruyendo el procedimiento de la referencia;

Que tomó debida intervención la Dirección General de Recursos Forestales; la Subsecretaría de Producción y la Dirección Provincial de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría de Producción e Industria del Ministerio de Economía, Producción e Industria;

Por ello;

EL SECRETARIO DE PRODUCCIÓN E INDUSTRIA

R E S U E L V E :

Artículo 1°: HABILÍTASE la temporada de recolección de piñones, durante el período comprendido entre el 13 de marzo y hasta el 21 de abril de 2024, inclusive, únicamente en los lugares permitidos, especificados el artículo 18° de la presente Resolución.

Artículo 2°: ESTABLÉZCASE que, para realizar la tramitación de la Guía Forestal Única (GFU), los solicitantes deberán acreditar identidad y condición mediante lo siguiente:

1. Toda persona solicitante de la Guía Forestal Única, deberá acreditar la mayoría de edad y domicilio con su documento nacional de identidad.
2. Integrantes de Agrupaciones Mapuches: certificado de pertenencia a la misma extendido por la autoridad vigente de la agrupación o comisión directiva.
3. Pobladores rurales: adjuntar permiso de veranada vigente (de la temporada en curso), extendido por la Dirección Provincial de Tierras de la Provincia del Neuquén.
4. Pobladores urbanos de Área Natural Protegida –A.N.P., exclusivamente en la localidad de Caviahue,

acreditando domicilio legal en la misma.

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE que para dar cumplimiento a la Ley 1890, artículo 59° y la Resolución N° 117/21, del entonces Ministerio de Producción e Industria, artículo 8°, de exención del pago de Aforos, se deberá acreditar lo siguiente, además de lo citado en el Artículo 7° de la presente Resolución:

1. Para los integrantes de Agrupaciones Mapuches: autorización de la Agrupación a la que pertenezca, con firma de la autoridad vigente.

2. Para los ciudadanos carentes de recursos: certificado de negatividad extendido por ANSES.

Artículo 4°: ESTABLÉZCASE que, la Dirección General de Recursos Forestales, evaluará y diseñará los mecanismos tendientes a organizar la emisión de guías y entrega de los cupos solicitados, en relación a las posibilidades del bosque, mediante los formularios u otros procedimientos que considere oportunos.

Artículo 5°: ESTABLÉZCASE que para los integrantes de Agrupaciones Mapuches y pobladores rurales, se podrán emitir G.F.U., por un cupo mayor al máximo permitido (30 Kg.), limitada a la productividad estimada para la especie en cada área habilitada y además se deberán extender vales de tránsito, de manera de realizar el retiro de los piñones en forma progresiva, acompañando las posibilidades de recolección, fundamentalmente, en función de variaciones en la maduración de conos en distintas áreas conforme el mecanismo establecido en el artículo precedente.

Artículo 6°: ESTABLÉZCASE, que para las formaciones boscosas en propiedad privada, solamente se emitirán guías para consumo para los habitantes de la propiedad, debiendo presentar un permiso del propietario, en el cual declare que el solicitante es habitante de su propiedad o domiciliado en localidad próxima inmediata a la propiedad.

Artículo 7°: ESTABLÉZCASE que la recolección de semillas en lotes fiscales, deberá realizarse a una distancia no menor de mil (1000) metros, de donde se encuentren asentados pobladores rurales en forma permanente o transitoria.

Artículo 8°: ESTABLÉZCASE en aras de la modernización del Estado Provincial, como uno de los pilares de las políticas públicas esenciales, la modalidad de emisión de Guías para el Traslado de Productos Forestales on-line, completando el formulario respectivo y la posterior recepción del trámite concluido a través de la intervención y autorización de la Dirección General de Recursos Forestales, ingresando al siguiente enlace: <https://produccionindustria.neuquen.gov.ar/forestales/solicitud>.

Artículo 9°: ESTABLÉZCASE que las guías serán extendidas en las oficinas públicas provinciales (Agencias/Delegaciones) de: Aluminé, Villa Pehuenia, Loncopué y San Martín de los Andes, durante los días hábiles en horario administrativo. En las mismas se especificará zona de recolección autorizada en detalle.

Artículo 10°: ESTABLÉZCASE que el material confiscado a infractores será destinado a la producción de plantines de Araucaria en los Viveros Provinciales Forestales, o al uso que disponga la Dirección General de Recursos Forestales, según considere oportuno.

Artículo 11°: ESTABLÉZCANSE los valores de aforos, para bosques espontáneos fiscales y privados.

Los valores a cobrar, se encuentran calculados por las sucesivas cantidades, en kilogramos (\$/Kg).

1.- Bosques Espontáneos Fiscales.

1.1.- Para consumo, por temporada (hasta 30 kg. por persona) \$160,00/kg.

1.2.- Para comercio \$450,00/kg (únicamente en las situaciones expresamente autorizadas).

1.3.- Para producción de plantines en viveros privados \$19.200,00/kg.

2.- Bosques Espontáneos en Propiedad Privada.

2.1.- Para consumo, por temporada (hasta 30 kg. por persona) \$24,00/kg.

2.1.- Para comercio \$70,00/kg (únicamente en las situaciones expresamente autorizadas, bajo plan de manejo aprobado).

2.3.- Para producción de plantines en viveros privados \$2900,00/kg.

3.- Extensión de Guía de Removido para semillas de Pehuén \$ 130,00/kg.

Artículo 12°: ESTABLÉZCASE que el comercio de semillas de Araucaria Araucana, desde establecimientos privados, podrá realizarse exclusivamente bajo plan de manejo aprobado por la Dirección General de Recursos Forestales, de acuerdo a la necesidad de garantizar la reproducción natural de la especie y asegurar alimento a la fauna silvestre anualmente.

Artículo 13°: LIBÉRANSE del pago de aforos a las comunidades mapuche, personas carentes de recursos, debidamente acreditado, pobladores rurales y pequeños productores para recolección de piñones con destino final consumo, prohibiendo su comercialización, conforme el procedimiento y cupos indicados en la normativa vigente en relación.

Artículo 14°: EXÍMASE del pago de Aforos en concepto de Guía de Removido, la comercialización de piñones realizada por las comunidades AIGO y HIENGUEIHUAL y que fueran recolectados en el Parque Nacional Lanín, área Ruca Choroy.

Artículo 15°: PROHÍBASE la emisión de guías de consumo, en la modalidad Grupo Familiar, durante la presente temporada.

Artículo 16°: PROHÍBASE estrictamente la utilización de cualquier elemento que pudiera dañar las plantas (lazos, palos, machetes, hondas de revoleo, cadenas, armas de fuego en general, etc.). La recolección de semillas deberá realizarse exclusivamente del suelo.

Artículo 17°:PROHÍBASE la recolección de semillas en zonas afectadas por incendios.

Artículo 18°: AUTORÍZASE exclusivamente la emisión de Guías para consumo para: aquellos ciudadanos neuquinos, cuya residencia legal, sea dentro de los departamentos: Huiliches, Aluminé, Picunches y Ñorquín y a los integrantes de Agrupaciones Mapuches y pobladores rurales criollos de los siguientes parajes y Áreas Naturales Protegidas:

Paraje Cochicó - Sainuco, Departamento Aluminé.

Paraje Kilka, Departamento Aluminé.

Paraje Lonco Luan, Departamento Aluminé.

Paraje Cuenca del Litrán, Departamento Aluminé.

Paraje Paso del Arco, Departamento Aluminé.

Paraje Pino Hachado, Departamento Pincunches.

Áreas Naturales Protegidas Caviahue - Copahue, Chañy y Batea Mahuida.

Paraje Chenque Pehuén, Departamento Loncopué.

Paraje las Lecheras, Departamento Ñorquín.

Artículo 19°: **AUTORÍZASE** la recolección de semillas de Araucaria araucana, con destino a la producción de plantines, para recuperación de ambientes boscosos degradados de dicha especie, a los viveros provinciales, con un cupo a definir en función de la productividad estimada por la Dirección General de Recursos Forestales, el sitio de cosecha y el plan de producción de plantines del vivero.

Artículo 20°: Regístrese, comuníquese y archívese.